

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 96-00 que aprueba el contrato de financiamiento suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), de Brasil, por un monto de US\$10,770.013.00, para ser destinado por la Oficina de Desarrollo de la Comunidad a un proyecto de equipamiento y apoyo logístico para el desarrollo comunitario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 96-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Financiamiento suscrito el 26 de octubre de 1999, entre la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), de Brasil y el Estado Dominicano, por un monto de US\$10,770.013.00;

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor EDDY MATEO V., Director General de Desarrollo de la Comunidad, y la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), de Brasil, en calidad de agente mandatario del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de (US\$10,770.013.00) (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRECE). Este contrato tiene por finalidad financiar el cien por ciento (100%) del valor del Contrato Comercial suscrito entre el Estado Dominicano, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad y la

empresa brasileña Banks Exportacao Importacao, LTDA, para el suministro de vehículos, equipos y artículos diversos para la implementación de un proyecto de equipamiento y apoyo logístico para el desarrollo comunitario en comunidades marginales del Distrito Nacional y veintinueve (29) provincias del país; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por el presente instrumento particular celebrado entre las partes, de un lado (a) **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME)**, empresa pública federal brasileña, con sede en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile, No.100, en la República Federativa de Brasil (“Brasil”) inscrita en el C.N.P.J. bajo el No.33.660.564/0001-00, por sus representantes legales abajo firmantes (denominada “FINAME”), en calidad de agente mandatario del **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO E SOCIAL (BNDES)**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, Brasil y oficina principal en la Avenida República do Chile, N.º 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, inscrita en el C.N.P.J. bajo el N.º 33.657.248/0001-89 (BNDES) y del otro lado (b) **La REPUBLICA DOMINICANA** (denominada “REPUBLICA”) a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD** (denominada “DGDC”), representada por el **Lic. Eddy Mateo Vásquez**, Director General de Desarrollo de la Comunidad, conforme al “Poder Especial al Director General de Desarrollo de la Comunidad”, de N.º 208/99, concedido por el Presidente de la República Dominicana, el 22 de septiembre de 1999.

CONSIDERANDO QUE:

- (A) DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC), institución pública constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con sede en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y **BANKS EXPORTACAO E IMPORTACAO LTDA** (denominada “BANKS”), inscrita en el C.N.P.J. bajo el No.52395829/0001-34, han celebrado, el 9 de junio de 1999, un Contrato Comercial (denominado “Contrato Comercial”) por el cual la DGDC deberá adquirir de BANKS vehículos, equipos, y artículos diversos, de acuerdo a lo especificado en el Artículo Segundo del Contrato Comercial para la implementación del Proyecto de “Equipamiento y Apoyo Logístico para el Desarrollo Comunitario en Comunidades Pobres de la Periferia de la Ciudad de Santo Domingo y más 29 Estados de la República Dominicana”.
- (B) LA AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME), descrita en el preámbulo, fue constituida como agente mandatario del **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO E SOCIAL (BNDES)**, en los términos del Contrato de Aplicación y Administración de Recursos Financieros y Otros Pactos No.99.2.633.0.1 del 26.04.99, celebrado entre esas

partes, visando la implementación del Convenio Anexo a la Decisión No. Dir438/96-BNDES, aprobada en la reunión de la Directiva del BNDES realizada el 24.10.96.

- (C) LA REPUBLICA, a través de la DGDC, asumió, de forma irrevocable e irretractable, las obligaciones de pago de DGDC relacionadas a las exportaciones de bienes y a la prestación de servicios (“Bienes y Servicios”) a ser realizadas por BANKS, con base al Contrato Comercial.
- (D) FINAME e DGDC, en nombre de la REPUBLICA, decidieron celebrar el presente Contrato de Financiamiento (denominado “CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”) a través del cual FINAME deberá conceder a la REPUBLICA un crédito por el valor de hasta US\$10,770.013.00 (Diez Millones, Setecientos Setenta Mil Trece Dólares norteamericanos).

LAS PARTES ACUERDAN celebrar el presente Contrato de Financiamiento, que se registrá por los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA-NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CONTRATO

- 1.1 El presente contrato tiene por objetivo la concesión de un crédito por un valor total de hasta US\$10,770,013.00 (Diez Millones, Setecientos Setenta Mil Trece Dólares norteamericanos), equivalente a hasta el 100% del valor de venta de los Bienes y Servicios en el INCOTERM CIF por BANKS a DGDC y de 100% del valor de la prima del seguro estipulado de la Cláusula Décimo Séptimo abajo (“Prima del Seguro”).
- 1.2 El crédito mencionado en el Artículo 1.1 arriba, será utilizado exclusivamente para el financiamiento de los Bienes y Servicios y de la Prima del Seguro y será dividido en subcréditos, siendo un subcrédito relacionado al valor adeudado a título de financiamiento de los servicios y los demás relacionados a cada embarque de Bienes.
- 1.3 El crédito resultante de este financiamiento será puesto a disposición de la REPUBLICA, y será desembolsado directamente a BANKS, en Brasil, en el caso de los valores referentes al financiamiento de los Bienes y Servicios, y acreditados a favor de SBCE, en el caso de los valores referentes al financiamiento de la Prima de Seguro, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPUBLICA, después del cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Sexta del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto abajo:
 - a) El valor referente a la Prima de Seguro, mediante presentación por la REPUBLICA de la Autorización de Débito mencionada en la Cláusula Sexta abajo y de acuerdo con las normas y condiciones aprobadas por la SBCE para la presente operación;

- b) El valor correspondiente a los servicios prestados por BANKS a DGDC, en el monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del valor del crédito concedido por FINAME a la REPUBLICA, en una sola parcela, conforme a lo establecido en la factura comercial respectiva;
- c) El valor correspondiente a los Bienes, parcialmente, debiendo guardar compatibilidad con el cronograma de embarque, en conformidad con el Contrato Comercial.

1.4 El crédito mencionado en el Artículo 1.1 arriba, será puesto a disposición de la REPUBLICA por el periodo de 09 (nueve) meses, contado desde la fecha de la firma del presente Contrato de Financiamiento, período después del cual la REPUBLICA nada más tendrá derecho a desembolsos en el ámbito del presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA SEGUNDA – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

- 2.1 La DGDC confirma, en nombre de la REPUBLICA, que todos los requisitos exigidos por la ley de la República Dominicana para la celebración del presente Contrato de Financiamiento fueron cumplidos y que las obligaciones asumidas por la DGDC y por la REPUBLICA son válidas y exigibles ante cualquier tribunal de la REPUBLICA.
- 2.2 De forma a evidenciar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la celebración del presente instrumento, los siguientes documentos acompañan el presente Contrato de Financiamiento:
 - a) copia consularizada y notariada del “Poder Especial al Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad”, de No.208/99, concedido por el Presidente de la República Dominicana, el 22 de septiembre de 1999, autorizando la firma de este Contrato de Financiamiento;
 - b) copia de la comunicación emitida por la DGDC, para el Presidente de la República Dominicana, confirmando la celebración del Contrato Comercial con BANKS.

CLAUSULA TERCERA – DECLARACIONES

- 3.1 La DGDC, en nombre de la REPUBLICA, declara expresamente que:
 - a) los signatarios por la parte dominicana del presente Contrato de Financiamiento están autorizados a así proceder legal, constitucional y estatutariamente, con la asunción de las respectivas obligaciones;
 - b) todos los actos, condiciones y procedimientos exigidos por las leyes

y por la Constitución de la jurisdicción de la República Dominicana a ser practicados, atendidos o hechos a fin de (i) permitir que la DGDC legalmente celebre este Contrato de Financiamiento, a nombre de la República Dominicana, ejerza sus derechos bajo al mismo y cumpla con sus obligaciones en el presente estipuladas; (ii) asegurar que las obligaciones aquí estipuladas son legales, válidas, firmes y exigibles; y (iii) tornar este Contrato de Financiamiento admisible como prueba en la República Dominicana, fueron debidamente cumplidos en estricta observancia de las leyes y la Constitución de la República Dominicana;

- c) la firma de este Contrato de Financiamiento y el ejercicio por el DGDC, en nombre de la República Dominicana, de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito del presente: (i) no presentan conflictos ni los presentarán con cualquier contrato, hipoteca, título de crédito u otro instrumento o tratado de que la República Dominicana sea parte o que obligue a la República Dominicana o cualquiera de sus haberes; o (ii) que no presenten conflictos ni los presentarán con cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; o (iii) no resulten ni resultarán en la existencia de, no obliguen u obligarán a la República Dominicana a crear cualquier gravamen sobre la totalidad o cualquiera de sus bienes o recetas, actuales o futuros;
- d) no es necesario, con el fin de asegurar la legalidad, la validez, o la admisibilidad como prueba de este Contrato de Financiamiento en la República Dominicana, que el mismo sea protocolado, traducido, registrado o inscrito en cualquier registro público, juzgado o autoridad en la República Dominicana, o que cualquier impuesto de sello o tasa de registro o semejante sea pagado sobre este Contrato de Financiamiento o con relación al mismo;
- e) según las leyes de la República Dominicana en vigor en la fecha del presente, la República Dominicana no estará obligada a hacer cualquier deducción o descuento en la fuente de cualquier pago que por ventura haga bajo el presente;
- f) según las leyes de la República Dominicana en vigor en la fecha del presente, las reclamaciones de FINAME contra la República Dominicana en el ámbito de este Contrato de Financiamiento estarán en pié de igualdad, en lo que corresponde al derecho de pago, con las reclamaciones de todos los demás acreedores no garantizados de la República Dominicana;
- g) todas las informaciones facilitadas por DGDC, en nombre de la República Dominicana a FINAME en conexión con este Contrato de

Financiamiento son verdaderas, completas y exactas bajo todos los aspectos relevantes, no teniendo DGDC y/o la República Dominicana conocimiento de cualquiera de los hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido revelados a la otra parte del presente y que pudieran afectar, si fueren revelados, adversamente la decisión en cuanto a la concesión o no del financiamiento de la República Dominicana;

- h) en cualquiera de las medidas legales instauradas en la República Dominicana con relación a este Contrato de Financiamiento, se elige la legislación brasileña como la que deberá regir en este contrato, por lo cual será reconocida y observada como tal;
- i) La República Dominicana no tendrá el derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal en la República Dominicana, con base en la soberanía o algún otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;
- j) No es necesario, según las leyes y la Constitución de la República Dominicana, ya sea con el fin de permitir que FINAME haga valer sus derechos en el ámbito del presente, o sea por el simple motivo de la firma, de la entrega y del cumplimiento de este Contrato de Financiamiento por FINAME, que FINAME esté licenciada, habilitada o de otra forma autorizada a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana;
- k) FINAME no será considerada como residente, domiciliada o en actividad en la República Dominicana en razón de firma, cumplimiento y/o exigibilidad del Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA CUARTA – VIGENCIA Y TERMINO DEL CONTRATO

- 4.1 El presente contrato será válido a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 06 (seis) años, plazo dentro del cual la REPUBLICA, deberá pagar a la FINAME la totalidad del valor de principal y los intereses de la deuda como consecuencia del presente Contrato de Financiamiento, así como los eventuales intereses de mora o el incumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA – AMORTIZACION

- 5.1 La amortización del principal y de los intereses del financiamiento será hecha por la REPUBLICA, en dólares norteamericanos, en los siguientes términos:
 - 5.1.1 Principal: en 12 (doce) cuotas semestrales iguales y consecutivas

para cada subcrédito, venciendo la primera 6 (seis) meses después (i) de la fecha de la Factura Comercial de Servicios, para el subcrédito referente a los servicios y para el subcrédito referente a la Prima de Seguro; y (ii) la fecha de cada embarque, para los subcréditos referentes a los Bienes.

5.1.2 Intereses: calculados de acuerdo con el previsto en la Cláusula Octava del presente instrumento, en 12 (doce) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera 6 (seis) meses después (i) de la fecha de la Factura Comercial de servicios, para el subcrédito referente a los servicios y para el subcrédito referente a la Prima de Seguro; y (ii) la fecha de cada embarque, para los subcréditos referentes a los Bienes.

CLAUSA SEXTA – CONDICIONES PRECEDENTES

6.1 El crédito al que se refiere la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento solo podrá ser puesto a disposición de la REPUBLICA mediante la ocurrencia de los siguientes hechos, de forma satisfactoria para FINAME:

- a) recibimiento por FINAME del presente Contrato de Financiamiento firmado por la REPUBLICA, a través de DGDC, debidamente notariado, y de copia autenticada del Contrato Comercial firmado entre DGDC y BANKS;
- b) recibimiento por FINAME de todas las autorizaciones exigidas por la legislación dominicana para la aprobación referente a este Contrato de Financiamiento por la REPUBLICA, reflejando la operación contemplada en este Contrato de Financiamiento, debidamente legalizadas por vía notarial y consular;
- c) recibimiento por FINAME de la copia de los documentos contemplando el mandato de los signatarios de este Contrato de Financiamiento, de las Autorizaciones de Desembolso y de la Autorización de Débito debidamente legalizada por vía notarial y consular;
- d) recibimiento por FINAME del parecer legal de los consultores jurídicos de la REPUBLICA sobre la legalidad, validez, eficacia y exigibilidad del Contrato de Financiamiento en la REPUBLICA, de forma satisfactoria para FINAME;
- e) recibimiento por FINAME de la copia del Certificado de inclusión en la Deuda Pública, emitido por la Secretaría de

Finanzas de la Republica Dominicana, referente al valor total adeudado por la REPUBLICA con base en el presente Contrato de Financiamiento, debidamente legalizado por vía notarial y consular;

- f) recibimiento por FINAME de una copia de la impresión del Registro de Operación de crédito-RC relacionado a la operación y del Registro de Exportación-Re relacionado cada embarque, ambos obtenidos por BANKS a través de SISCOMEX, evidenciando la autorización para exportación de los Bienes y Servicios e indicando a la REPUBLICA como deudora y a FINAME como acreedora de este Contrato de Financiamiento;
- g) presentación a FINAME de la Factura Comercial relacionada a cada desembolso, evidenciado el valor de los Bienes y/o Servicios y con el “de acuerdo” de la REPUBLICA, así como el respectivo conocimiento de embarque, en el caso de los desembolsos relacionados a la exportación de Bienes, y de cualesquiera otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de FINAME;
- h) recibimiento por FINAME de autorizaciones de desembolso emitidas por la REPUBLICA, en orden secuencial único, a favor de BANKS, en la forma del Anexo I a este instrumento (“Autorizaciones de Desembolso”), debidamente legalizadas por vía notarial y consular;
- i) recibimiento por FINAME de la autorización de debito emitida por la REPUBLICA a favor de SBCE, referente al valor a ser pagado a título de Prima de Seguro, en la forma del Anexo II a este Instrumento (“Autorización de Debito”) debidamente legalizada por vía notarial y consular;
- j) el recibimiento por FINAME de la carta de fianza mencionada en la Cláusula Décimo Octava de este Contrato, de forma satisfactoria para FINAME;
- k) el pago por la REPUBLICA a FINAME de la Tasa de Administración estipulada en la Cláusula Décima;
- l) la emisión a favor de FINAME de la póliza de seguro para cobertura de los riesgos políticos y extraordinarios resultantes de la presente operación, de forma satisfactoria para FINAME; y

- m) inexistencia de cualquier atraso de las obligaciones de la REPUBLICA, sea a título de principal, intereses, tasas, comisiones, intereses de mora o gastos, entre otros, con relación a cualquier valor desembolsado por FINAME con relación a este Contrato de Financiamiento o cualquier otro contrato celebrado con el Sistema BNDES.

CLAUSULA SEPTIMA – QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACION

- 7.1 En caso de atraso de la REPUBLICA en el pago de sus obligaciones previstas en este Contrato de Financiamiento, la REPUBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar la FINAME por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas del Fondo de Captación (“breakage costs”) relacionadas a los valores obtenidos a través del Programa de Financiamiento de las Exportaciones (PROEX) de que trata la legislación brasileña aplicable, con base en este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA OCTAVA – INTERESES

- 8.1 La tasa de intereses incidente sobre el crédito previsto en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento tendrá por base la tasa LIBOR, para periodos de 60 (sesenta) meses, publicada por el Banco Central de Brasil (SISBACEN-transacción PTAX-800, Opción 9), válida en la fecha de firma del presente Contrato, en adición de un 1,5% a. a. (un entero y cinco decimos por ciento al año), calculado con base a 360 días.
- 8.2 Los intereses a ser pagados por la REPUBLICA a FINAME serán calculados *pro rata temporis* a partir de la fecha (i) de la Factura Comercial, para el subcrédito referente a los servicios para el subcrédito referente a la Prima de Seguro; y (ii) de cada embarque, para los subcréditos referentes a los Bienes.

CLAUSULA NOVENTA – FORMA Y LOCAL DE PAGO

- 9.1 Todos y cualesquiera de los pagos adeudados durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento por la REPUBLICA a FINAME deberán ser efectuados mediante el depósito del monto en dólares norteamericanos en cuenta en banco a ser posteriormente indicado pro FINAME (BANCO MANDATARIO) a favor de FINAME.
- 9.2 El referido depósito deberá ser efectuado hasta las 10:00 horas, hora de Nueva York, en cuenta corriente, del BANCO MANDATARIO en Nueva York, Los recursos provenientes de este depósito deben ser

transferidos a FINAME en Río de Janeiro, Brasil, por el BANCO MANDATARIO, hasta un día laborable después de la fecha en que se efectuara el pago.

- 9.3 FINAME podrá indicar por escrito cualquier otro local de pago durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, con antelación mínima de 30 (treinta) días.
- 9.4 El cobro de principal, interés y demás cargos se hará por vía de aviso de cobro (“Aviso de Cobro”) expedido por FINAME, directamente o a través del BANCO MANDATARIO, con antelación, en tiempo hábil, para la REPUBLICA liquidar aquellas obligaciones en las fechas de sus respectivas expiraciones.
- 9.5 El no recibo del Aviso de Cobro no eximirá la REPUBLICA de la obligación de pagar prestaciones de principal y los cargos en las fechas establecidas en este instrumento.

CLAUSULA DECIMA – TASA DE ADMINISTRACION

- 10.1 La REPUBLICA deberá pagar a FINAME el valor de 1,0% (un por ciento) *flat* sobre el valor total del crédito indicado en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento, en hasta 30 (treinta) días contados desde la firma de este Contrato de Financiamiento a título de tasa de administración.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GASTOS

- 11.1 Eventuales gastos legales a los que incurra la FINAME con la finalidad de preservar y/o ejercer sus derechos con base en este Contrato de Financiamiento serán devueltos por la REPUBLICA a la FINAME a través de la presentación del respectivo cobro, por escrito, por la FINAME, debiendo la devolución ser realizada en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de recibo por la DGDC y/o por la REPUBLICA del respectivo Aviso de Cobro de la FINAME.
- 11.2 La REPUBLICA pagará todos los gastos necesarios (inclusive los gastos legales) consecuentes de su incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – EXPIRACION DE PLAZO EN DIAS FERIADOS

- 12.1 Toda la expiración de plazo de cuotas de principal e interés que ocurra en los sábados, domingos o feriados en Nueva York (Estados Unidos de América) será, para todos los fines y efectos de ese

instrumento, si ocurre dentro del mismo mes, aplazado hasta el primer día laborable subsecuente. En el caso de que no ocurra dentro del mismo mes, el respectivo plazo será anticipado para el día laborable inmediatamente anterior.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – TASAS E IMPUESTOS

- 13.1 Todas las tasas, impuestos, aduanales inclusive, contribuciones, deducciones, comisiones y similares consecuentes de esos impuestos, presentes o futuros, que incidan sobre el principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier pago debido por cuenta de este Contrato de Financiamiento, será asumido, por completo, por la REPUBLICA.
- 13.2 Si alguna disposición legal, presente o futura, no permitir el pago por completo por la REPUBLICA de cualquier valor debido a la FINAME, los pagos deberán ser aumentados en proporción tal que compense a la FINAME por completo de cualquier deducción realizada como resultado del pago de tasas, impuestos, deducción, contribuciones, comisión o similar, de forma que la FINAME reciba los valores debidos como si aquellos tributos, impuesto, tasas o encargos no hubiesen sido debidos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO

- 14.1 Cualquier de los siguientes eventos serán considerados como Casos de Incumplimiento (a partir de ahora denominados como “CASOS DE INCUMPLIMIENTO”):
- a) si la REPUBLICA deja de pagar cualquier valor debido a la FINAME en este Contrato de Financiamiento en el valor, plazo y localidad establecidos en este instrumento;
 - b) si la REPUBLICA deja de cumplir cualquier obligación asumida en este Contrato de Financiamiento;
 - c) en caso de alteración significativa en los términos y condiciones establecidos en el Contrato Comercial, sin el consentimiento previo de la FINAME, y ya presentados a la FINAME, de forma que venga a afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en este Contrato de Financiamiento;
 - d) cualquier autorización gubernamental con relación a este Contrato de Financiamiento sea de cualquier forma cancelada, suspendida o anulada, de forma que perjudique las

obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en razón de este Contrato de Financiamiento; o

- e) cualquier declaración, confirmación o información que sea esencial para la validez y ejecutabilidad de este Contrato de Financiamiento, o de cualquier otro documento relativo a este Contrato de Financiamiento, que venga a ser hecho por cualquiera de las partes, sea comprobado como falso o intencionalmente incompleto o incorrecta en la fecha de su realización.

- 14.2 Dada su relevancia y monto, los costos administrativos consecuentes del proceso y cobro inherentes al vencimiento anticipado de la deuda, prevista en este Contrato de Financiamiento podrá ser cobrado por FINAME a la REPUBLICA en fondos inmediatamente disponibles.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTA EN ENJUICIAMIENTO

- 15.1 En la hipótesis de cobro judicial de la deuda consecuente de este Contrato de Financiamiento, la REPUBLICA deberá indemnizar la FINAME por todos los gastos por ésta incurridos en el cobro judicial, contadas a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobro.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – PAGO ANTICIPADO

- 16.1 Será permitido el pago anticipado de la deuda, total o parcialmente, desde que solicitado, por escrito, en el plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha prevista para el pago pretendido.
- 16.2 En el caso de que ocurra la solicitud del pago anticipado, la REPUBLICA pagará a la FINAME, juntamente con el monto a ser pagado anticipadamente, una comisión a título de compensación por ruptura de *funding* de los recursos captados para la realización de la presente operación de crédito, conforme lo dispuesto en la Cláusula Séptima antes mencionada.
- 16.3 Además de la comisión de que trata la Cláusula 16.2 anterior, podrán ser cobrados por la FINAME a la REPUBLICA, dada su relevancia y monto, los costos administrativos consecuentes del proceso y cobro inherentes al pedido de pago anticipado.
- 16.4 En el caso del pago anticipado de parte del saldo deudor, las cuotas pagadas anticipadamente serán aplicadas, de acuerdo al esquema de amortización mencionado en la Cláusula Quinta de este Contrato de

Financiamiento, en la orden inversa de sus vencimientos.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA – PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO DE RIESGO

- 17.1 El monto equivalente al 5,47% (cinco enteros y cuarenta y siete centésimos por ciento), fijos sobre el valor total de este Contrato referente al financiamiento de los Bienes y Servicios, incluyendo principal e intereses relativos a la Prima de Seguro, contratado con la Seguradora Brasileira de Crédito a Exportacao (SBCE), para cobertura del 90% (noventa por ciento) del valor del crédito concedido en este financiamiento y relativo a los riesgos políticos y extraordinarios consecuentes del presente financiamiento, será deuda de la REPUBLICA y financiado por FINAME, de acuerdo al ítem 1.1 de la Cláusula Primera. El pago de la referida Prima de Seguro será efectuado por FINAME, a nombre del cual deberá ser emitida la respectiva póliza.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CARTA DE FIANZA

- 18.1 Para garantizar el pago de la cuota de crédito no cubierta por el seguro de crédito a la exportación mencionada en la Cláusula Décima Séptima, la BANKS deberá entregar a la FINAME la carta de fianza a favor de FINAME, emitida por un Agente Financiero con margen para operar con el sistema BNDES.

CLAUSULA DECIMO NOVENA – LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 19.1 Este Contrato de Financiamiento y las obligaciones de él resultantes se subordinan y se rigen por la legislación brasileña, quedando electos los foros de la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), de Santo Domingo (República Dominicana) o de Nueva York (Estados Unidos de América), a criterio de FINAME, para dirimir cualesquiera dudas y controversias consecuentes.
- 19.2 La REPUBLICA y la FINAME se obligan a no invocar inmunidad de jurisdicción en razón de soberanía o cualquier otro motivo, conforme el caso, sea relativo a la condición de gobierno, sea concerniente a la cualidad o capacidad jurídica como entidad estatal, directa o indirectamente considerada.

CLAUSULA VIGESIMA – CORRESPONDENCIA

- 20.1 Cualquier documento, declaración o afirmación relativa a este Contrato de Financiamiento deberá ser encaminada por carta, fax o telex, para las siguientes direcciones:

FINAME:

AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME

A/c BNDES – EXIM

Av. República do Chile, 100 – 18º andar

Río de Janeiro – RJ, BRASIL

20.139-900

Tel: 55-21-277-7200

Fax: 55-21-262-1470

REPUBLICA:

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DGDC

Av. Héroes de Luperón esq. Ave. George Washington – Centro de los Héroes, Santo Domingo – República Dominicana

At. Director General

Tel: (809) 533-3131

Fax: (809) 532-3333

- 20.2 Los documentos encaminados por fax deberán ser remitidos, en vía original, hasta el día laborable inmediatamente posterior al envío por fax, por carta registrada o por portador contra recibo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CESION

- 21.1 La FINAME podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones previstas en este Contrato de Financiamiento, ya sea total o parcialmente, y la REPUBLICA podrá ceder sus derechos y/o obligaciones establecidas en este Contrato de Financiamiento, desde que previa y expresamente autorizada por escrito por la FINAME.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – GENERALIDADES

- 22.1 El presente Contrato de Financiamiento es firmado por las partes en carácter irrevocable e incontestable.
- 22.2 La FINAME no asume, directa o indirectamente, cualquier obligación o responsabilidad, sea con el título que sea, en lo que se refiere al exportador brasileño, a la suplidora de Bienes y Servicios, en todo o en parte, que el exportador brasileño realice o preste. Eventuales divergencias entre el importador dominicano y el

exportador brasileño, en relación a proporcionar Bienes o a la ejecución de los Servicios y ejecución de sus recíprocas obligaciones, no afectarán de ninguna manera la obligatoriedad de liquidación, por la REPUBLICA, de los compromisos aquí asumidos, resultantes de este Contrato de Financiamiento, en los respectivos vencimientos.

- 22.3 Las relaciones contractuales entre la FINAME y la REPUBLICA, emanadas de este Contrato de Financiamiento, terminarán solamente después del cumplimiento, en su totalidad, de los compromisos de pagos aquí asumidos, no obstante lo dispuesto en la Cláusula 4.1
- 22.4 Sin perjuicio de las multas establecidas en este Contrato, en caso de que no sean cumplidos cualesquier de los compromisos asumidos con base en el presente Contrato de Financiamiento o en otros acuerdos firmados en nivel gubernamental con la REPUBLICA, la FINAME podrá interrumpir, en cualquier época, mediante notificación de la REPUBLICA y/o la DGDC, los desembolsos a favor del exportador brasileño.
- 22.5 Los términos del presente Contrato de Financiamiento podrán ser modificados, de común acuerdo entre las partes contratantes, a través de documento por escrito, firmado conjuntamente por las partes, observándose los procedimientos legales, mediante intercambio de notas u otros instrumentos apropiados, no habiendo, entretanto, por parte de la FINAME, cualquier compromiso de revisar las condiciones financieras aquí pactadas.
- 22.6 La REPUBLICA se obliga a incluir en sus presupuestos, consignaciones específicas para ciertas donaciones destinadas al pago de la deuda proveniente del presente Contrato de Financiamiento hasta su total liquidación.
- 22.7 El no ejercicio por cualquiera de las partes de cualquier de sus derechos previstos en este instrumento no deberá ser considerado como renuncia al referido derecho, así como ningún acto aislado, o hecho parcialmente, deberá ser considerado como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio. Los derechos adicionales establecidos en este instrumento son considerados cumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos establecidos en ley.
- 22.8 En caso de una de las cláusulas de este Contrato de Financiamiento ser considerada nula, sin efecto o anulable, las disposiciones restantes no serán de cualquier modo afectadas, permaneciendo enteramente válidas.

22.9 Este Contrato de Financiamiento fue redactado en idioma portugués y español, siendo firmado en cuatro documentos originales, dos en cada idioma. En caso de dudas, controversias o litigios, prevalecerá el texto en el idioma portugués.

22.10 Este Contrato de Financiamiento obliga a las partes y a sus sucesores, bajo cualquier título.

Y, por estaren justos y contratados firman el presente en cuatro documentos originales, de igual contenido y para un solo efecto, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Río de Janeiro, 26 de Octubre de 1999.

Por la **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME:**

Nombre: RENATO JOSE S. LINS SUCUPIRA

Cargo: DIRECTOR DE AREA OPERACIONAL 2 FINAME

Por y en nombre de la **REPUBLICA DOMINICANA:**

Nombre:

Cargo:

Testigos:

Nombre:

Identidad:

Nombre:

Identidad:

YO, DRA. CRISTINA GARCIA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores EDDY MATEO, RUBEN DARIO BURDIEZ Y PABLO CASANOVA, de generales que constan, quienes me declaran que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por que se le debe dar entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. CRISTINA GARCIA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

ANEXO I

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO No.

A la:

Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME
Av. República do Chile, N.100 – 18º andar
C/o BNDES-exim
20.139-900 – Río de Janeiro-RJ, Brasil

Santo Domingo, 11 de Nov. de 1999.

Ref. Contrato de Financiamiento celebrado entre la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME y la REPUBLICA DOMINICANA, a través de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC), en 26 de octubre de 1999 (“Contrato de Financiamiento”).

Estimados Señores:

1.- En calidad de Financiada del Contrato de Financiamiento y en conformidad con sus términos y condiciones:

- a) Confirmamos expresamente que fueron debidamente cumplidos todos los requisitos expresos en el Contrato Comercial realizado entre la BANKS IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA e a DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC), datado de 9 de junio de 1999 y con aditamento en 19 de junio de 1999, para pago de los valores debidos con base en el Contrato de Financiamiento;
- b) Autorizamos de forma irrevocable e incontestable la FINAME a realizar directamente a la BANKS, en Brasil, el desembolso de US\$ _____ (_____ dólares norteamericanos) en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPUBLICA, relativo [al embarque realizado en la fecha de _____ o los servicios realizados conforme factura comercial No.: _____]. *

2.- Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiamiento.

* Nota:

Ver acápite (B) al dorso

Por la FINANCIADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Nombre:

Cargo:

- B) Autorizamos de forma irrevocable e incontestable la FINAME a realizar directamente a la BANKS EXPORTACAO IMPORTACAO, LTDA, en Brasil, el desembolso de US\$9,154,511.05 (Nueve Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Once Dólares con 05/100) en moneda brasileira, por cuenta y orden de la República Dominicana, relativo a los equipos y materiales a ser embarcados y US\$1,615,501.95 (Un Millón Seiscientos Quince Mil Quinientos Un Dólares con 95/100) relativo a los servicios realizados conforme Factura Comercial No.011/99.

Por la FINANCIADA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Nombre:

Cargo:

Yo DRA. CRISTINA GARCIA, Abogado Notario Publico de los Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el señor EDDY MATEO, de generales que constan, quien me declara que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida publica y privada, por lo que se le debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. CRISTINA GARCIA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

ANEXO II

AUTORIZACION DE DEBITO

A la:

Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME
Av. República do Chile, N.100-18º andar
C/o BNDES-exim
20.139-900 – Río de Janeiro –RJ, Brasil

Santo Domingo, _____ de _____ de 1999

Estimado señores:

1. Nos reportamos al Contrato de Financiamiento celebrado entre la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME y la REPUBLICA DOMINICANA (a partir de ahora REPUBLICA) a través de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC) en 26 de octubre de 1999 (“Contrato de Financiamiento”). Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les sea atribuido en el Contrato de Financiamiento.

2. como Financiada en el Contrato de Financiamiento antes citado, la REPUBLICA autoriza a la FINAME a debitar en favor de la SEGURADORA BRASILEIRA DE CREDITO A EXPORTACAO (SBCE), de acuerdo con la Cláusula 17.1 del Contrato de Financiamiento, el valor correspondiente a 5,47% (cinco enteros y cuarenta y siete centésimos por ciento) fijos sobre el valor total do Contrato de Financiamiento, referente al financiamiento de los Bienes y Servicios, incluyendo principal e intereses.

Atentamente,

Por la FINANCIADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Nombre:

Cargo:

Yo DRA. CRISTINA GARCIA, Abogado Notario Publico de los Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que anteceden fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el señor EDDY MATEO, de generales que constan, quien me declara que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida publica y privada, por lo que se le debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre

del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. CRISTINA GARCIA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 97-00 que aprueba el convenio de crédito comprador suscrito entre el Estado Dominicano y Deutsche Bank, sociedad anónima española, ascendente a un monto de US\$4.590.360.00, para ser destinado a la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 97-00

VISTOS los Inicios 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 13 de diciembre de 1999, entre el Deutsche Bank, sociedad anónima española y el Estado Dominicano por un monto de US\$4,590,360.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comprador suscrito el 13 de diciembre de 1999, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, firma ilegible y el Deutsche Bank, sociedad anónima española, representado por los señores D. Juan Fernández Jiménez y D. Joaquín Santo Domingo Cano, mediante el cual el Banco otorga a la República Dominicana un financiamiento por un importe máximo de US\$4,590,360.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América), equivalentes al 85% del valor del Contrato Comercial suscrito entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo(UASD) y la empresa Española Suministros de Comercio Exterior, S.A., ((SUCOMEX, más el 85% del monto de la prima provisional del seguro de crédito que emitirá la Compañía Española de Crédito a la Exportación (CESCE). Este crédito será utilizado por el Estado Dominicano, para el suministro de equipamiento del Departamento Odontológico y los Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UASD; que copiado textualmente dice así: